Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No.2139**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera- Financiera Conficafe
Demandando (s) : Yenifer Galeano López
Demandando (s) :Juan Alberto Palomino Sánchez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00432-00**

La Unión Valle, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Yenifer Galeano López identificada con cedula de ciudadanía No.1.115.421.846 y el señor Juan Alberto Palomino Sánchez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.618.186 a favor Cooperativa de Ahorro y Credito Cafetera- Financiera Conficafe identificado con Nit. 800.069.925-7, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 92235

1. Por la suma de dos millones novecientos mil pesos con dos centavos mcte ($2.900.000.02)**,** concepto de saldo insoluto, correspondientes al capital acelerado.

2. Por la suma de veinte mil ochenta pesos con ochenta y nueve centavos mcte (20.080.89), correspondiente a los intereses de plazo desde 1 febrero de 2023 hasta el 1 marzo de 2023.

3. Por concepto de intereses de mora sobre la suma del numeral 1, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Gustavo Rendon Valencia C.C. No. 19.419.404, T.P. No. 138.565 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

anrg

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceec0de8247a56f899e39f87fda7c3c12314926d97f20fab275088fa983ae041**

Documento generado en 11/08/2023 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica